



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de septiembre de 2011
Español
Original: inglés

Alemania, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Estados Unidos de América, Francia, Gabón, Líbano, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su firme determinación de preservar la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Libia,

Reafirmando sus anteriores resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, 1612 (2006), 1882 (2009), 1998 (2011), relativas a los niños en los conflictos armados, y 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010), relativas a la mujer, la paz y la seguridad,

Recordando su decisión de remitir la situación imperante en Libia al Fiscal de la Corte Penal Internacional, y la importancia de la cooperación para asegurar que los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario o sus cómplices en ataques contra la población civil rindan cuenta de sus actos,

Condenando enérgicamente todas las violaciones de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario aplicables, incluidas las violaciones que entrañan ejecuciones ilegales, otros usos de la violencia contra civiles o los arrestos y detenciones arbitrarios, en particular de migrantes africanos y miembros de comunidades minoritarias,

Condenando enérgicamente también la violencia sexual, en particular contra las mujeres y las niñas, y el alistamiento y uso de niños en situaciones de conflicto armado en contravención del derecho internacional aplicable,

Considerando que el regreso voluntario y sostenible de los refugiados y los desplazados internos será un factor de crítica importancia para la consolidación de la paz en Libia,

Destacando que la implicación nacional y la responsabilidad nacional son la clave para establecer una paz sostenible y la responsabilidad primordial de las autoridades nacionales en la determinación de sus prioridades y estrategias para la consolidación de la paz después de los conflictos,



Recordando la carta del Secretario General de fecha 7 de septiembre de 2011 (S/2011/542), y *acogiendo con beneplácito* su intención de enviar, a solicitud de las autoridades libias, un despliegue inicial de personal, que estaría encabezado por un Representante Especial del Secretario General,

Tomando nota de la carta de fecha 14 de septiembre de 2011 dirigida al Secretario General por el Dr. Mahmoud Jibril, Primer Ministro del Consejo Nacional de Transición de Libia,

Expresando su agradecimiento al Enviado Especial del Secretario General a Libia, Sr. Abdel-Elah Mohamed Al-Khatib, por sus esfuerzos por encontrar una solución sostenible y pacífica en Libia,

Reafirmando que las Naciones Unidas deberían encabezar el esfuerzo de la comunidad internacional para dar apoyo a la transición dirigida por los libios y el proceso de reconstrucción encaminado a establecer una Libia democrática, independiente y unida, *acogiendo con beneplácito* las contribuciones a este respecto de la reunión de alto nivel del Secretario General con las organizaciones regionales, celebrada el 26 de agosto, y la Conferencia de París del 1 de septiembre, y *acogiendo con beneplácito también* los esfuerzos de la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Unión Europea y la Organización de Cooperación Islámica,

Expresando preocupación por la proliferación de armas en Libia y sus posibles efectos sobre la paz y la seguridad regionales,

Recordando sus resoluciones 1970 (2011), de 26 de febrero de 2011, y 1973 (2011), de 17 de marzo de 2011,

Recordando su determinación de asegurarse de que los activos congelados en virtud de lo dispuesto en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) se pongan a disposición del pueblo de Libia y se utilicen en beneficio de este lo antes posible, *acogiendo con beneplácito* las medidas adoptadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) y por los Estados Miembros a ese respecto, y *recalcando* la importancia de que esos activos se pongan a disposición de manera transparente y responsable de conformidad con las necesidades y los deseos del pueblo libio,

Teniendo presente que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y tomando medidas en virtud de su Artículo 41,

1. *Toma nota* de los acontecimientos en Libia, *acoge con beneplácito* la mejora de la situación en ese país y *aguarda con interés* que reine la estabilidad en Libia;

2. *Aguarda con interés* el establecimiento de un Gobierno de transición inclusivo y representativo en Libia, y *pone de relieve* la necesidad de que el período de transición se sustente en un compromiso en pro de la democracia, la buena gobernanza, el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos;

3. *Pone de relieve* la importancia de promover la participación plena e igualitaria de las mujeres y de las comunidades minoritarias en las deliberaciones vinculadas al proceso político en la fase posterior al conflicto;

4. *Acoge con beneplácito* las declaraciones del Consejo Nacional de Transición en que apela a la unidad, la reconciliación nacional y la justicia, y su llamamiento a los libios de todas las creencias y orígenes para que se abstengan de tomar represalias, incluidas las detenciones arbitrarias;

5. *Alienta* al Consejo Nacional de Transición a llevar a efecto sus planes para:

a) Proteger a la población de Libia, restaurar los servicios públicos y utilizar los fondos de Libia de manera abierta y transparente;

b) Prevenir nuevos abusos y violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y poner fin a la impunidad;

c) Asegurar un proceso político consultivo e inclusivo con miras a llegar a un acuerdo sobre una constitución y la celebración de elecciones libres y limpias;

d) Garantizar la seguridad de los ciudadanos extranjeros en Libia, en particular de los que han sido amenazados, maltratados y/o detenidos; y

e) Prevenir la proliferación de misiles tierra-aire portátiles, armas pequeñas y armas ligeras y cumplir las obligaciones de control de armamentos y no proliferación de Libia en virtud del derecho internacional;

6. *Observa* los llamamientos del Consejo Nacional de Transición a que se eviten los actos de represalias contra trabajadores migrantes;

7. *Insta* a las autoridades libias a promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, y a cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, e *insta* a que los responsables de las violaciones, incluida la violencia sexual, sean llamados a rendir cuentas de sus actos de conformidad con la normativa internacional;

8. *Insta enérgicamente* a las autoridades libias a que aseguren la protección del personal y los locales diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961;

9. *Expresa* su determinación de ayudar al pueblo de Libia a lograr esos objetivos, e *insta* a todos los Estados Miembros a prestar asistencia al pueblo de Libia, según proceda;

10. *Insta* a los Estados Miembros a cooperar estrechamente con las autoridades libias en sus esfuerzos por poner fin a la impunidad, de conformidad con las obligaciones internacionales de Libia;

11. *Exhorta* a las autoridades libias a que cumplan las obligaciones internacionales de Libia, incluidas las obligaciones establecidas en la Carta de las Naciones Unidas, de acuerdo con el derecho internacional, y *exhorta también* a las autoridades libias a que cumplan los contratos y obligaciones en vigor, de acuerdo con la presente resolución y otras resoluciones pertinentes, y el derecho aplicable a dichos contratos y obligaciones;

Mandato de las Naciones Unidas

12. *Decide* establecer una Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL), encabezada por un Representante Especial del Secretario General, por

un período inicial de tres meses, y *decide también* que el mandato de la UNSMIL será prestar asistencia y apoyo a los esfuerzos nacionales libios para:

- a) Restaurar la seguridad y el orden públicos y promover el estado de derecho;
- b) Entablar un diálogo político inclusivo, propiciar la reconciliación nacional y emprender el proceso constituyente y electoral;
- c) Afianzar la autoridad del Estado, incluso mediante el fortalecimiento de instituciones responsables emergentes y el restablecimiento de los servicios públicos;
- d) Promover y proteger los derechos humanos, en particular los de los grupos vulnerables, y apoyar la justicia de transición;
- e) Adoptar las medidas inmediatas que sean necesarias para poner en marcha la recuperación económica; y
- f) Coordinar el apoyo que se pueda solicitar a otros actores multilaterales y bilaterales, según proceda;

Embargo de armas

13. *Decide* que la medida establecida en el párrafo 9 de la resolución 1970 (2011) no se aplicará al suministro, la venta o la transferencia a Libia de:

- a) Armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluso asistencia técnica, capacitación, asistencia financiera o de otro tipo, con fines exclusivamente de asistencia en materia de seguridad o desarme a las autoridades libias, que se hayan notificado previamente al Comité y a condición de que el Comité no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación;
- b) Armas pequeñas, armas ligeras y material conexo de cualquier tipo, exportado temporalmente a Libia para uso exclusivo del personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de difusión y el personal humanitario y de ayuda al desarrollo y el personal conexo, que se hayan notificado previamente al Comité y a condición de que el Comité no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación;

Congelación de activos

14. *Decide* que la Libyan National Oil Corporation (LNOC) y la Zueitina Oil Company dejarán de estar sujetas a la congelación de activos y otras medidas impuestas en virtud de los párrafos 17, 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011) y del párrafo 19 de la resolución 1973 (2011);

15. *Decide* modificar las medidas establecidas en los párrafos 17, 19, 20 y 21 de la resolución 1970 (2011) y en el párrafo 19 de la resolución 1973 (2011) con respecto al Banco Central de Libia, el Banco Exterior Árabe Libio (LAFB), la Dirección General de Inversiones de Libia (LIA) y la Libyan Africa Investment Portfolio (LAIP) de la siguiente manera:

- a) Los fondos, otros activos financieros y recursos económicos fuera de Libia de las entidades mencionadas en el párrafo *supra* que se encuentren

congelados en la fecha de la presente resolución de conformidad con las medidas establecidas en el párrafo 17 de la resolución 1970 (2011) o en el párrafo 19 de la resolución 1973 (2011) permanecerán congelados por los Estados, a menos que puedan ser objeto de una exención prevista en los párrafos 19, 20 o 21 de esa resolución o en el párrafo 16 *infra*;

b) Con excepción de lo dispuesto en el apartado a), el Banco Central de Libia, el LAFB, la LIA y la LAIP dejarán de estar sujetos a las medidas establecidas en el párrafo 17 de la resolución 1970 (2011), incluso a la necesidad de que los Estados se cercioren de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de esas entidades, o en su beneficio;

16. *Decide* que además de las disposiciones del párrafo 19 de la resolución 1970 (2011), las medidas impuestas en virtud del párrafo 17 de dicha resolución, en la forma enmendada por el párrafo 15 *supra* y el párrafo 19 de la resolución 1973 (2011), no se aplicarán a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos del Banco Central de Libia, el LAFB, la LIA y la LAIP a condición de que:

a) Un Estado Miembro haya notificado al Comité su intención de autorizar el acceso a fondos, otros activos financieros o recursos económicos, para uno o más de los propósitos siguientes y siempre que el Comité no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación;

- i) Necesidades humanitarias;
- ii) Combustibles, electricidad y agua para usos estrictamente civiles;
- iii) Reanudación de la producción y venta de hidrocarburos en Libia;
- iv) Establecimiento, funcionamiento o fortalecimiento de instituciones del gobierno civil o infraestructura pública civil; o
- v) Facilitación de la reanudación de las operaciones del sector bancario, incluso para apoyar o facilitar el comercio internacional con Libia;

b) Un Estado Miembro haya notificado al Comité que esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos no se pondrán a disposición de personas físicas sujetas a las medidas impuestas en virtud del párrafo 17 de la resolución 1970 (2011) o el párrafo 19 de la resolución 1973 (2011) ni serán utilizados en su beneficio;

c) El Estado Miembro haya consultado previamente a las autoridades libias acerca del uso de esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos; y

d) El Estado Miembro haya puesto en conocimiento de las autoridades libias la notificación presentada de conformidad con el presente párrafo sin que las autoridades libias hayan formulado objeciones, en un plazo de cinco días hábiles, a la liberación de esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos;

17. *Exhorta* a los Estados a que se mantengan vigilantes cuando actúen en virtud de lo dispuesto en el párrafo 16 *supra* y den la debida consideración al uso de los mecanismos financieros internacionales para promover la transparencia y prevenir la apropiación indebida, a la luz de los problemas que todavía tienen ante sí las autoridades libias;

18. *Solicita* al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial que colaboren con las autoridades libias en una evaluación del régimen de la gestión de la hacienda pública de Libia, en que se recomendarían las medidas que adoptaría Libia para asegurar un sistema de transparencia y rendición de cuentas respecto de los fondos tenidos por las instituciones gubernamentales libias, incluidas la LIA, la LNOC, el LAFB, la LAIP y el Banco Central de Libia, y *solicita también* que se informe al Comité de los resultados de dicha evaluación;

19. *Encarga* al Comité que, en consulta con las autoridades libias, examine en forma permanente las restantes medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) respecto del Banco Central de Libia, el LAFB, la LIA y la LAIP, y *decide* que el Comité, en consulta con las autoridades libias, levantará la designación de estas entidades tan pronto como sea viable para asegurar que los activos sean puestos a disposición del pueblo de Libia y se utilicen en su beneficio;

Zona de prohibición de vuelos y prohibición de vuelos

20. *Toma nota* de la mejora de la situación en Libia, *pone de relieve* su intención de mantener las medidas establecidas en los párrafos 6 a 12 de la resolución 1973 (2011) en constante examen y *subraya* su buena disposición a levantar, según proceda y cuando las circunstancias lo permitan, esas medidas y dar por terminada la autorización otorgada a los Estados Miembros en el párrafo 4 de la resolución 1973 (2011), en consulta con las autoridades libias;

21. *Decide* que las medidas impuestas en el párrafo 17 de la resolución 1973 (2011) dejarán de tener efecto a partir de la fecha de la presente resolución;

Cooperación y presentación de informes

22. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución dentro de los 14 días de su aprobación y todos los meses a partir de entonces o con más frecuencia si lo considera necesario;

23. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.
